



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0019-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES

JONATHAN CÁRDENAS CASTILLO

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, con relación al principio de eficacia, prevé: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben registrarse por el principio de juridicidad;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que: *“(…) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”*;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.”*;



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0019-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”*;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina, el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(...) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización...”*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: *“(...) Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”*;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”*;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0019-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: “(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”;

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera señala: “Exclusivamente para sustentar los desembolsos efectuados por los beneficiarios del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos beneficiarios podrán presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo”;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), con fecha 02 de enero de 2019, suscribieron el Convenio de Depósito de Recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, cuyo objeto es designar al BDE B.P. como entidad depositaria de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que gestione dichos recursos conforme las directrices emitidas por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, y las disposiciones que impartan los administradores del fondo;

Que, respecto del convenio indicado en el numeral anterior, mediante oficio Nro. MCYP-MCYP-2022-0885-O, de 20 de septiembre de 2022, la Ministra de Cultura y Patrimonio, manifiesta al señor Gerente del BDE BP, lo siguiente: “(...), autorizo y notifico la prórroga de plazo del referido convenio por un periodo igual, es decir 4 años más. Razón por la cual, salvo su mejor criterio, agradeceré atender favorablemente la presente solicitud de prórroga de plazo, con la finalidad de contar con un instrumento de gran importancia para viabilizar la ejecución de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes la Cultura y la Innovación, (...)”;

Que, mediante oficio Nro. BDE-BDE-2022-0318-OF, de 29 de septiembre de 2022, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), atendiendo lo solicitado por la señora Ministra señaló que: “(...), en su condición de entidad financiera pública que promueve el desarrollo del país; aspectos que se constituyen en fundamento para estimar y considerar viable la prórroga de la vigencia del mencionado Convenio de Depósito de Recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., suscrito el 02 de enero de 2019 por un período adicional de cuatro (4) años(...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: “Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0019-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación', adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio" disponiendo además que en un plazo de seis meses se realicen todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, disponiendo: "(...), Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, de 04 de enero de 2024, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, expidió el "Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación";

Que, en primera sesión ordinaria, de 5 de febrero de 2024, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió de manera unánime en su artículo 2: "Aprobar el Plan Operativo de Fomento 2024-2025, en el valor de USD 15'541.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) ya incluido el incremento adicional de USD 30.000 (TREINTA MIL DÓLARES) para la convocatoria de escuelas de videojuegos";

Que, en primera sesión extraordinaria efectuada el 13 de enero de 2025, constante en el Acta de Directorio Nro. 001-DIR-IFCI-2025-SE, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, por mayoría de votos, resolvió: 1) Aprobar el Reglamento para la Administración de las Líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables; y; 2) Aprobar la Reforma del Plan Operativo de Fomento (POF) 2024- 2025 del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo del IFCI, expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN";

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00030-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00031-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designa a Patricia Flores Revelo, Coordinadora General Técnica, Subrogante;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0043-R, de fecha 30 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva encargada del IFCI, expide la Reforma al artículo 29 del Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, sobre tipos de garantías;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0044-R de 30 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva Encargada del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación resolvió: "**Artículo 1. APROBAR** las Bases Técnicas y cronograma de ejecución del concurso público "SALUD + ARTE", anexas a la presente Resolución (...) **Artículo 2.- DISPONER**, la publicación y difusión de las Bases Técnicas y cronograma de ejecución del concurso público "SALUD + ARTE". **Artículo 3.- AUTORIZAR**, el inicio del Concurso Público, debiendo efectuarse la implementación, validación y publicación del formulario de postulación, en la plataforma web administrada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la cual se llevará a cabo el



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0019-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

proceso de postulación. **Artículo 4.- ENCARGAR**, a la Unidad de Comunicación Social, la publicación y difusión de la presente Resolución, Bases Técnicas, cronograma y convocatorias, determinadas en el presente instrumento, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación. **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA** De la ejecución a la presente Resolución, y Concurso público encárguese a la Coordinación General Técnica, conjuntamente con las Direcciones Técnicas correspondientes y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios (...);

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0056-R, de fecha 30 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva encargada del IFCI, reforma la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0043-R, de fecha 30 de abril de 2025 artículo 29 del Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, sobre tipos de garantías;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0075-R, de fecha 18 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva Encargada del IFCI, reforma la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, respecto del artículo 31 “Modalidades de Desembolso” del “Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, sobre tipos de garantías”;

Que, en primera sesión extraordinaria efectuada el 24 de julio de 2025, contenida en la Resolución **Nro. 001-DIR-IFAIC-2025-SE**, el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, por mayoría de votos resolvió: “1) **DAR** por conocido el informe relacionado al proceso de restitución institucional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.; 2) **APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento del Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).; 3) **DAR** por conocido el informe de restitución por parte del Representante Legal designado para el proceso de restitución del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).;4)**ENCARGAR** Dirección Ejecutiva del IFAIC al señor Jonathan Edison Cárdenas Castillo, a partir del 25 de julio de 2025, en calidad de director ejecutivo (E), para el ejercicio de las funciones correspondientes conforme la normativa vigente.; 5) **APROBAR** el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables. ; 6) **APROBAR** el Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades – (IFAIC), correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en virtud de que el proceso de transición institucional de mantendrá vigente hasta la conclusión del mencionado ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables (...).”.

Que, mediante acción de personal Nro. IFAIC-00002-2025, que rige a partir del 25 de julio de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo Encargado, del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades.

Que, con fecha 28 de julio de 2025 los Directores Ejecutivos Encargados del IFAIC e ICCA respectivamente, expiden la resolución sobre: "DISPOSICIONES PARA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN OPERATIVA DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL (ICCA) E INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES COMO CONSECUENCIA DE LA ESCISIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN (IFCI), en la cual se establece el proceso de transición entre el IFAIC y el ICCA, la cual permite la transferencia clara y documentada de recursos, responsabilidades y obligaciones, conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública.

Que, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R, de fecha 07 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva Encargada del IFAIC resuelve expedir las: “**DISPOSICIONES PARA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN OPERATIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES –IFAIC**”.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0019-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

Que, el artículo 1 de la resolución antes referida dispone: “En toda referencia contenida en la normativa interna del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), y en virtud del proceso de transición todos los actos administrativos, informes, oficios, comunicaciones y demás documentos relacionados con los procesos de convocatoria, evaluación, ejecución, seguimiento o cierre de convenios de fomento, deberá leerse, en lugar de “**Coordinación General Técnica**”, la expresión “**Dirección técnica correspondiente**”, entendiéndose por tal a la unidad administrativa competente que, de conformidad con sus atribuciones, responsabilidades o delegaciones, se encargará de ejecutar las acciones que le sean inherentes dentro de los procesos de los concursos y de la ejecución de convenios;

Que, el Artículo 2 de la misma normativa refiere: “Los/as responsables de los concursos actualmente en ejecución deberán trasladarse a la Dirección Técnica que les sea asignada, portando la documentación completa, ordenada y actualizada del proceso de concurso que se encuentren gestionando. **De manera excepcional, y cuando la naturaleza del proceso lo justifique, podrá establecerse un mecanismo de coordinación temporal entre las Direcciones Técnicas involucradas, con el fin de garantizar la continuidad operativa, la integridad documental y la adecuada transición administrativa de dichos concursos**”; (La negrilla nos corresponde)

Que, el artículo 5 de la resolución antes referida manifiesta: “La disposición, organización y asignación de actividades al equipo técnico y administrativo que interviene en los procesos de fomento será determinada por el/la Director/a de la Dirección técnica correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones de coordinación, supervisión y gestión operativa, **considerando que, a la presente fecha, la Institución no cuenta con un Estatuto Orgánico Funcional aprobado, lo cual determina que las acciones se estructuren conforme a la operatividad vigente y las disposiciones de la autoridad superior**”; (La negrilla nos corresponde)

Que, conforme al cronograma del concurso se llevó a cabo la etapa de postulación y evaluación, misma que mediante Acta dictamen de fecha 14 de agosto de 2025, ERAZO BAEZ LINDA FRANCOISE, Presidente/a del Comité de Selección del concurso público “SALUD+ARTE 2025”, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva Encargada del IFAIC, que el Comité de Selección conformado por Erazo Baez Linda Francoise (Presidente/a), Greta Minuchin, Ruiz Martinod Maria Dolores, han levantado el Acta de Dictamen respectiva, que contiene lo siguiente: “· Tabla de personas y/o proyectos no beneficiados, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen y puntaje total. · Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado. · Tabla de personas y/o proyectos en lista de prelación, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo aproximado.”;

Que, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0007-R, de fecha 15 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva (E) del IFAIC, resolvió declarar a los beneficiarios del Concurso Público: “**SALUD + ARTE 2025**”, siendo seleccionado entre otros en calidad de BENEFICIARIO:

PROYECTO	BENEFICIARIO	PUNTAJE	INCENTIVO ASIGNADO (USD)
¿Cómo me veo, cómo me ven?		95	

Que, conforme a las bases técnicas del Concurso Público “**SALUD + ARTE 2025**”, emitidas mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0044-R de fecha 30 de abril de 2025, en el cual se establece: “La persona postulante reconoce que, una vez declarada beneficiaria, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos:



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0019-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

- Cuando no presente los documentos habilitantes completos y exigidos dentro del plazo dispuesto por el IFCI, a través de la notificación.
- Cuando no suscriba el Convenio de Fomento en el plazo dispuesto por el IFCI.
- Cuando exista desistimiento expreso antes o después de la suscripción del Convenio de Fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno (...).

Que, conforme el Art. 28 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, señala: "**Artículo 28.- De la comunicación de resultados y notificación de proyectos/procesos ganadores.**- (...) Una vez que se cuente con la Resolución de proyectos/procesos ganadores, emitida por la Máxima Autoridad del IFCI, se procederá a la publicación de los nombres y proyectos/procesos beneficiarios a través de los canales oficiales del IFCI por parte de la Unidad de Comunicación Social y a la notificación de los proyectos/procesos ganadores del concurso público por el/la responsable del área técnica(...)".

Que, conforme el Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, señala "**Artículo 30.- Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero.** - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos": 1. "Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores". 2. "Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI". 3. "**Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno.**" "Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión". (Negrita y subrayado nos corresponde);

Que, mediante Notificación de Ganador de fecha 18 de agosto de 2025, Andrea Xiomara Aguirre Leon delegada del concurso público SALUD + ARTE 2025 del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con la Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0007-R, notifica a [REDACTED], que su proyecto "¿Cómo Me Veo, Cómo Me Ven?" fue seleccionado en la Convocatoria del Concurso Público SALUD + ARTE 2025, solicitándole la entrega de los documentos habilitantes para la suscripción del Convenio de Fomento: "Todos los documentos habilitantes solicitados en la notificación, así como el formulario y los documentos requeridos en la postulación, deberán estar suscritos con firma física o digital y ser cargados en el sistema desde el 2025-08-19 hasta el 2025-09-02 16:30:00 (...);

Que, mediante Memorando Nro. IFAIC-DFACU-2025-0081-M de fecha 08 de septiembre de 2025, mediante el cual menciona y a la vez solicita: "Mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0007-R, de fecha 15 de agosto de 2025 el Director Ejecutivo del IFAIC, en su Artículo 1, DECLARA, ganadores del Concurso Público: "SALUD + ARTE". En dicha resolución se nombra ganador a [REDACTED], con el proyecto "¿Cómo me veo, cómo me ven?". "En fecha El 18 de agosto de 2025 se emiten las Notificaciones de Ganadores en la que se establecen los documentos habilitantes a presentar". "Mediante Memorando Nro. IFAIC-DFAC-2025-0040-M, de fecha 19 de agosto de 2025 la Directora de Fomento Artístico y Cultural designa a la funcionaria Andrea Aguirre León, Especialista Fortalecimiento Artístico Cultural como responsable para dar continuidad a los procesos del concurso SALUD + ARTE 2025". "En fecha 02 de septiembre de 2025, el ganador a [REDACTED], con el proyecto "¿Cómo me veo, cómo me ven?", realiza la entrega de documentos habilitantes". Mediante oficio sin número, de fecha 04 de septiembre de 2025, el ganador a [REDACTED], con el proyecto "¿Cómo me veo, cómo me ven?", sobre su desestimación al incentivo. En dicho documento, el beneficiario manifiesta: "Me permito informar a través de la presente, que desisto y renuncio de manera voluntaria al beneficio otorgado por el jurado del concurso en mención." (...) Por lo tanto, informo a usted que, ante el desistimiento expreso presentado por el Sr. [REDACTED], se solicita autorizar la activación de la lista de relación, considerando al siguiente proyecto elegible conforme al orden establecido". "Asimismo, se solicita disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica que continúe con el trámite correspondiente, conforme a la



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0019-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

normativa vigente". "Se adjuntan los datos del proyecto que, según la lista de prelación, pasaría a ocupar la calidad de ganador"

Nº	Beneficiario	Proyecto
I	FUNDACION CASA FLOTANTE DIVERSA Representante legal: [REDACTED]	VOCES DEL RÍO: ESCRITURA CREATIVA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR PARA LA SALUD COLECTIVA

(...)"

Que, mediante Memorando Nro. IFAIC-DE-2025-0083-M de fecha 09 de septiembre de 2025, el Director Ejecutivo (E) del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite correspondiente previsto en las Bases Técnicas del Concurso Público "Salud + Arte 2025".

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero del Concurso Público "SALUD + ARTE 2025", del beneficiario [REDACTED], con el proyecto: "¿CÓMO ME VEO, CÓMO ME VEN?", otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0007-R, de fecha 15 de agosto de 2025, debido al **DESISTIMIENTO** expreso por parte del beneficiario mediante oficio s/n de fecha 04 de septiembre de 2025.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto la asignación de USD [REDACTED] otorgado al beneficiario [REDACTED] para que ejecute el proyecto "¿CÓMO ME VEO, CÓMO ME VEN?".

Artículo 3.- NOTIFICAR a la beneficiaria: [REDACTED], con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- DECLARAR como beneficiario/a del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, del Concurso Público "SALUD + ARTE 2025" a: **FUNDACION CASA FLOTANTE DIVERSA** a través de su representante legal, el/la señor/a [REDACTED], con el proyecto: "VOCES DEL RÍO: ESCRITURA CREATIVA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR PARA LA SALUD COLECTIVA", de conformidad a la lista de prelación contenida en el Acta de Dictamen, de fecha 14 de agosto de 2025, la cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al detalle que consta a continuación:
" (...)



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0019-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

N°	Beneficiario	Proyecto	Puntaje	Incentivo Aprox.
I	FUNDACION CASA FLOTANTE DIVERSA Representante legal: [REDACTED] [REDACTED]	VOCES DEL RÍO: ESCRITURA CREATIVA Y ARTE MULTIDISCIPLINAR PARA LA SALUD COLECTIVA	83	[REDACTED]

(...)"

Artículo 5.- NOTIFICAR al/la beneficiario/a de conformidad a la lista de prelación con el contenido de la presente resolución y documentos habilitantes requeridos para la celebración del convenio de fomento respectivo. Esta notificación la realizará la Dirección de Fomento a cargo del concurso.

Artículo 6.- REQUERIR al/la beneficiario/a ingresar los documentos habilitantes para la suscripción del convenio de fomento, en la forma y plazos determinados en la notificación correspondiente. La no presentación en la fecha señalada, tanto de documentos habilitantes como de la suscripción del convenio de fomento, por causas imputable al beneficiario, constituirá renuncia tácita del incentivo, excepto en aquellos casos en que, tal retraso obedezca a imprevistos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

Artículo 8.- ENCARGAR a la Dirección de Fomento Artístico Cultural la ejecución de la presente resolución, así como a la Dirección de Ejecución Fomento Artístico Cultural, el seguimiento y acompañamiento del proyecto y su beneficiario/a, para que se cumpla con el proceso respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jonathan Edison Cardenas Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO(E)

Referencias:

- IFAIC-DE-2025-0083-M

Copia:

Señora Ingeniera
Irma Patricia Flores Revelo
Directora de Fomento Artístico Cultural (Subrogante)

Señorita Magíster
María Jose Enriquez Polo
Directora de Fortalecimiento Artístico Cultural

Señorita Magíster
Xiomara Andrea Aguirre Leon
Especialista de Fortalecimiento Artístico Cultural

Señora Magíster
Viviana Patricia Panchi Molina
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0019-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

Alejandra Nicol Cadena Guiz
Analista de Asesoría Jurídica 1

Señor Licenciado
Raul Alejandro Villavicencio Tobar
Analista de Comunicación Social 2

ac/vp